

San Carlos de Bariloche, 6 de mayo de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados **INVERSIONES SUDAMERICA SAS C/ DELGADO, RICARDO Y OTROS S/ REIVINDICACIÓN BA-01670-C-2025**

Y CONSIDERANDO:

1) La parte actora se opuso a la prueba informativa al Servicio Social del Poder Judicial para que realice un informe socio ambiental del inmueble en cuestión por resultar manifiestamente inconducente, superflua y dilatoria en relación al objeto de este proceso que consiste en establecer si tiene derecho a poseer.-

La parte demandada contestó el planteo articulado indicando que la misma es conducente a fin de determinar las características de la ocupación, tiempo y la conformación del grupo conviviente ya que podrían encontrarse afectadas garantías constitucionales como el acceso a una vivienda y el interés superior del niño; agregando que la posesión proviene de un contrato de locación.-

2) Por las siguientes razones corresponde receptar la oposición a la prueba informativa al Servicio Social a fin de que realice informe socio-ambiental:

A) Porque la función principal de la acción de reivindicación (o acción reivindicatoria) es permitir al propietario de una cosa, que no la posee, recuperar la posesión de ella contra quien la detenta ilegítimamente. Es la defensa judicial del derecho real de dominio, protegiendo al dueño ante desapoderamientos, ya sea de bienes muebles o inmuebles.-

B) Porque en virtud de ello deviene tanto como inconducente como innecesario efectuar un informe socio ambiental a fin de indagar las características socio ambientales de la ocupación o el índice de vulnerabilidad de quienes resultan ser demandados, ya que ello no hace al objeto del proceso.-

C) Porque la prueba tiene que ser conducente e idónea para probar los hechos controvertidos que hacen a la cuestión y tratándose la reivindicación de un derecho real, el informe socio ambiental en cuestión no sólo que no hace al objeto del juicio sino que lo excede.-

D) Porque a todo evento, dependiendo del resultado del juicio, dicha prueba podrá ser solicitada en segunda instancia tal como lo establece el art. 350 del Código

Procesal.-

Por todo lo cual,

RESUELVO: I) Hacer lugar a la oposición a la prueba informativa al Servicio Social a fin de que realice informe socio-ambiental ofrecida por los demandados con costas a éstos (art. 62 párrafo 1ro CPCC); II) Diferir la regulación de honorarios para definitiva; III) Notificar la presente conforme art. 120 del Código Procesal Civil y Comercial.

Santiago V. Morán
Juez